

# Teorías, usuarios e informes de responsabilidad social corporativa. Una revisión desde la construcción histórica del Estado<sup>1</sup>

## *Theories, users and reports of corporate social responsibility. A review from the historical construction of the State*

Carlos Alberto Muñoz Restrepo<sup>2</sup>

### **Resumen**

El presente trabajo tiene como objeto precisar la justificación de la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) desde la evolución de su discurso, respecto de la formación del Estado Social de Derecho. Revisa los antecedentes a partir de su vinculación con la emergencia y consolidación de los modelos de Estado de Derecho, así como plantea las teorías más relevantes de RSC y su relación con las finanzas y el prestigio. Su metodología, basada en la revisión de artículos sobre la temática en publicaciones científicas, permite el análisis de las categorías sugeridas. Los fundamentos y alcances de la RSC se pueden descubrir en los principales aportes de los modelos de Estado planteados. En Colombia, a pesar de tener rango constitucional, carece de reconocimiento explícito a través de una ley que la reglamente y no goza de relevancia dentro de las preocupaciones en la agenda corporativa en materia de prestigio, aunque el sector empresarial genere los informes respectivos..

**Palabras Clave:** Responsabilidad Social Empresarial, Stakeholders, Grupos de Interés, Finanzas, Contabilidad Social, Contabilidad Ambiental, Investigación Contable.

### **Abstract**

This paper aims to clarify the justification of Corporate Social Responsibility (CSR) from the evolution of its discourse, regarding the formation of the Social State. It reviews the antecedents from its link with the emergence and consolidation of the models of State, as well as it raises the most relevant theories of CSR and its relation with the finances and the prestige. Its methodology, based on the revision of articles on the subject in scientific publications, allows the analysis of the suggested categories. The foundations and scope of CSR can be found in the main contributions of the State models proposed. In Colombia, despite having a constitutional rank, it lacks explicit recognition through a law that regulates it and does not enjoy relevance within the concerns in the corporate agenda in terms of prestige, although the business sector generates the respective reports.

**Keywords:** Business Social Responsibility, Stakeholders, Groups of Interest, Finance, Social Accounting, Environmental Accounting, Accounting Research.

**Recibido:** 9 de Marzo de 2017. **Aceptado:** 2 Mayo de 2017.

1 Artículo derivado del proyecto "Fundamentación Línea de Investigación Grupo CONTAS", centro de costos 0502020610. Número radicado 49742.

2 Doctorando Ciencias Contables, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, Universidad de los Andes Venezuela. Docente Investigador, líder grupo contabilidad ambiente y sociedad – CONTAS. Universidad Católica Luis Amigó. Medellín. Colombia. ORCID.ORG / 0000-0002-3374-9662. Email: carlos.munozre@amigo.edu.co

## INTRODUCCIÓN

El presente artículo indaga acerca de la evolución del concepto de la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) desde un enfoque distinto a los tradicionales discursos económicos, sociológicos y políticos. Para ello se realiza un análisis histórico que vincula el desarrollo en la materia con el traspaso desde el Estado liberal hasta el Estado Social de Derecho y con ello la interrelación de las empresas con el bienestar general de la sociedad. Luego se destacan las teorías más relevantes de la RSC a efectos de señalar los vínculos de su relación con las finanzas y el prestigio.

En el primer apartado se realiza un recorrido histórico por el concepto de RSC, destacando los principales hitos en la materia, la derivación en el concepto de sostenibilidad empresarial y la propuesta *Global Reporting Initiative* (GRI). Además se explica, a partir de la construcción de la institución del Estado, como este tipo de acciones terminan respondiendo tanto a reivindicaciones sociales logradas a través de la lucha política, como a la asistencia del Estado en las funciones que no alcanza a desarrollar. Las tensiones entre las diferentes percepciones de la RSC se explican como respuesta a discursos de naturaleza política y económica.

En el segundo apartado se realiza un análisis crítico de las cuatro teorías más relevantes de la RSC correspondientes al discurso tradicional. Luego se exponen los informes que se han construido para dar cuenta de dichas actividades de RSC y los usuarios a quienes se destinan desde el ámbito público y privado. Finalmente, se observa el concepto de prestigio en su relación con la RSC y las finanzas.

Según da cuenta la revisión bibliográfica internacional, la dinámica del Estado y el sector empresarial en lo que respecta a la RSC no ha sido mayormente reglamentada. De este modo, en Colombia, la actuación en la materia queda sujeta a la voluntad de las empresas y el poder de decisión de quien emite los informes correspondientes. Este último efectúa un ejercicio de equilibrio entre las expectativas de ganancias corporativas y la legitimidad otorgada por el pú-

blico. Dicho aspecto mantiene una vinculación lejana con el prestigio.

## ANTECEDENTES Y CONTEXTO DE LA RSC

El abordaje de la RSC requiere remitirse al proceso histórico que dio origen a los compromisos de la actuación organizacional. El tema, antes de fundarse en un “deber ser” que justifique su carácter discrecional y voluntarista por parte de las corporaciones, es producto de las tensiones que se suscitaron entre fuerzas económicas y políticas cuyo fin era establecer en el ámbito global, sus intereses en la formación del Estado. Tras la RSC subyacen motivaciones políticas y económicas centrales que tuvieron protagonismo a través de la historia, especialmente desde comienzos del siglo XX.

Es importante destacar los hitos que han marcado el surgimiento y evolución de la RSC. Se pueden ubicar acciones en este sentido desde finales del siglo XIX y principios del XX, mediante iniciativas filantrópicas, de asistencia social y donaciones privadas agenciadas por la iglesia e instituciones de beneficencia, que están en sintonía con el valor de la caridad (Sabogal, 2008, pág. 183). Durante los años 20 se producen los primeros avances en materia de RSC en su idea como práctica organizacional, y es así que se la relaciona con la problemática social que se estaba viviendo a partir del modelo liberal o de libre mercado de la época (Lozano y Soler, 2000, citado por Crespo, 2010). Aspecto este que se evidencia en la declaración de la Corte Norteamericana, en 1919, “la organización de negocios debe responder fundamentalmente a los beneficios de los accionistas”, además de la consideración de la corporación como la mayor institución social (Sabogal, 2008).

Durante los años 30 aparecen dos elementos que caracterizan el comportamiento de las corporaciones, y que precisamente se hacen distinguibles en el ámbito colombiano. Por un lado surge la organización de actividades sociales, mediante la figura jurídica de las fundaciones; por otro, aparece el estímulo estatal a las donaciones mediante el artículo 121 del Estatuto Tributario vigente.

En los años 50 se hace énfasis sobre la aparición en la literatura del término general “responsabilidad social” (Crespo, 2010), como por ejemplo en el texto “*Social Responsibilities of the Businessman*” de Howard R. Bowen en 1953 (Sabogal, 2008). Las actividades de RSC identificables hasta entonces, se centraban en: actividades filantrópicas o de voluntariado, en un contexto de privilegio al accionista, y actividades de organización para aprovechar los estímulos, a excepción de las conquistas estructurales logradas por las fuerzas sociales en la declaración de los derechos de los trabajadores durante la revolución mejicana.

En la década de los años 60 aparece un elemento paradigmático en la teoría de la responsabilidad social, la palabra *stakeholder*. La cual fue acuñada en un memorando interno en el Instituto de Investigación de Stanford en 1963. En 1965 en la Declaración de Delhi se define el modelo de Teoría de *Stakeholder* (Sabogal, 2008).

Por otro lado, durante los años 70 se declaran las obligaciones que se le otorgan a las empresas: responsabilidad para la creación de empleo, no discriminar y evitar la contaminación del medio ambiente. De acuerdo con Crespo (2010) citando a Friedman (1970)<sup>3</sup>, “estas proclamas no son coherentes con el sistema de libre empresa, lo que a su vez pone en peligro los fundamentos de la sociedad liberal, ya que implica una serie de restricciones al libre mercado y a la libertad económica de los sujetos”. En palabras de Friedman (1970) la responsabilidad social consiste en “conducir los negocios de acuerdo con los deseos de ellos, que generalmente serán deseos de hacer tanto dinero como sea posible ateniéndose a las reglas básicas de la sociedad, tanto las incorporadas en la ley como las incorporadas en las costumbres éticas”.

En la década del 80, en el contexto de discusión de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE), surge la idea de que al realizar acciones de este tipo se está haciendo una inversión

más que un gasto. En este sentido, Drucker (1984) plantea que las acciones de RSE son una oportunidad para las empresas, ya que es la posibilidad de convertir un problema social en una oportunidad económica. Sin embargo, no existen estudios empíricos concluyentes de esta correlación (Sabogal, 2008, pág. 195).

Durante los 90 la discusión del concepto da origen a las teorías actuales de la responsabilidad social, la teoría de la ética de los negocios, de ciudadanía corporativa y de grupos de interés. Esta última noción es retomada por Freeman (1988), quien enfatiza en darle nombre a los grupos o personas de las empresas –*stakeholders*– para que, al considerar las orientaciones o actividades de la empresa, estas tengan agentes ciertos como contrapartida y así determinar con quien ser socialmente responsable, sus antecedentes se hallan en el año 1963.

Para el período de la década del 2000, aparecen cuestionamientos a la actitud ética de la empresa y la sociedad en general. En este sentido, Cortina (2003), introduce un elemento importante en la discusión, plantea que “lo fundamental en la idea de RSE reposa en el espíritu ético de la modernidad, sin dejar de lado el principio de libertad, el cual se debería trazar paralelamente a la responsabilidad” (Crespo, 2010, pág. 124).

A lo largo de este recorrido, se encuentra un viraje importante en la noción general de responsabilidad social. El asunto suscitado por el desplazamiento del término RSE hacia el de RSC puede atribuirse a Carroll (1999). Por un lado, la empresa es una unidad económica con fines de lucro que cuenta con diferentes tipos de capital (económico, humano, etc.) para producir bienes o servicios. Por otro lado, la corporación es una persona jurídica, la cual posee derechos amparados por la ley, similares a aquellos de una persona natural. Una de las características propias de la corporación es que los accionistas no son responsables de las obligaciones de la misma, ya que su responsabilidad está limitada por los aportes que hayan realizado.

No obstante, esta definición parte de la concepción de corporación desde el derecho de

3 Responsibilities for providing employment, eliminating discrimination, avoiding pollution... pure and unadulterated socialism “The Social Responsibility of Business is to Increase its Profits”, Friedman The New York Times Magazine, September 13, 1970. Copyright © 1970 by The New York Times Company. El texto está disponible en [http://link.springer.com/chapter/10.1007%2F978-3-540-70818-6\\_14#page-1](http://link.springer.com/chapter/10.1007%2F978-3-540-70818-6_14#page-1)

sociedades, una rama del derecho especializada en la definición jurídica de tipos de sociedad comercial al amparo del código de comercio, como en el caso de Colombia o ley de sociedades en otras esferas jurisdiccionales. En este orden, identificar la corporación con los accionistas está refiriendo una tipología de contrato donde la voluntad para su creación radica en los aportantes de capital, tales como los accionistas en sociedades anónimas, comanditas por acciones y simplificadas; y socios en las sociedades de responsabilidad limitada. Sólo en estos casos, la responsabilidad se limita al aporte en capital. Trascendiendo esta concepción aparece un término más prolífico, que busca abarcar todo tipo de organizaciones, el de Responsabilidad Social Organizacional (RSO).

En el ámbito latinoamericano, particularmente en Colombia, surgen propuestas sobre la información a presentar a las partes en relación a la RSC, en especial en lo referente al denominado Balance Social (Fernandez, Gallego, & Ortiz, 1996). Estas propuestas fueron recogidas por varias empresas en sus informes anuales, así como en la Contabilidad Social, Ambiental y del Recurso Humano (Araujo, 1995) y también fueron puestas en escena en el ámbito académico universitario y empresarial durante el primer quinquenio de los 90. Particularmente haciendo énfasis, este último, en la información sobre el recurso humano, elemento que es absorbido por el componente social en los modelos. Este texto se convierte en pionero en la materia.

En el año 1997 la organización *Coalition for Environmentally Responsible Economics* (CERES), en el marco de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (UNEP), lanzó la *Global Reporting Initiative* (GRI) que busca generar un aporte en la comparabilidad de la información relacionada con la RSC entre las distintas organizaciones (Moneva, 2007). Puntualmente se señala que "...constituye el primer aporte a una información corporativa comparable en el ámbito de *Triple Bottom Line*, definida como el desarrollo sostenible que compromete la búsqueda simultánea de

la prosperidad económica, la calidad medioambiental y la justicia social..." (Moneva, 2007)

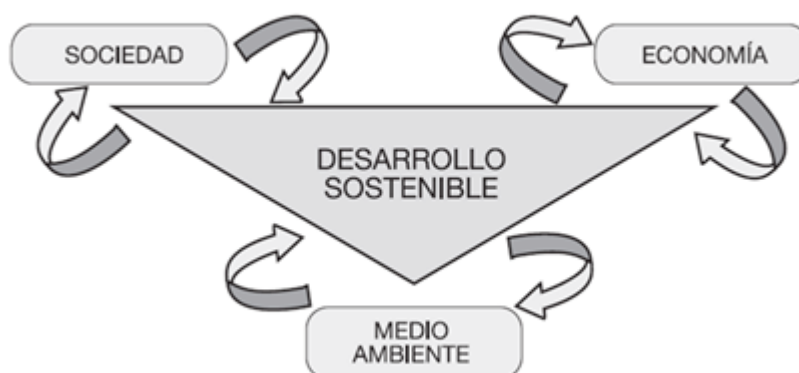
La actuación de la empresa se puede sintetizar, desde el enfoque *Triple Bottom Line*, en que la sostenibilidad empresarial se representa en tres tipos de acciones: económico, social y ambiental. Esta estructura permite disponer de referentes que a partir de la continuidad y la comparabilidad, admiten disponer de información para conocer la actuación empresarial, ver figura 1.

Por tanto, el surgimiento de acciones por parte de las empresas para contribuir al bienestar social (hoy llamadas responsabilidad social, con todo su carácter voluntarista y discrecional), como producto de las demandas y reivindicaciones de la sociedad, puede ser abordado desde dos perspectivas de análisis: un análisis endógeno o coyuntural, como el descrito, o un análisis exógeno o entornal, el cual obliga a realizar una comprensión estructural del problema. Esta segunda perspectiva, implica hacer una lectura histórica de la evolución del modelo de Estado y de su correspondiente modelo de economía política. Esta tensión puede expresarse en términos del surgimiento y evolución del estado liberal, así como de la dinámica impuesta por la consolidación del Estado Social de Derecho, modelo que caracteriza la mayoría de los estados modernos. A continuación se efectúa un repaso de las demandas que se han instaurado en las instituciones a través de la lucha política y económica.

## ESTADO DE DERECHO Y TEORÍAS DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

### *Estado Liberal de Derecho y Teorías de Responsabilidad Social*

El Estado liberal surge como un arma política contra el régimen monárquico absolutista del período medieval y, en este orden, es entendible y comprensible su surgimiento. El mismo contribuyó enormemente a superar el orden feudal y establecer un nuevo orden social.

**Figura 1.** Representación del concepto de desarrollo sostenible

Fuente: Moneva, 2007, pág. 290

La filosofía política del liberalismo, establece un antagonismo y diferenciación entre Estado y sociedad. Tal posición, es producto de la lucha que promoviera la burguesía contra los restos feudales y el poder político del régimen monárquico. Su principal pretensión es asegurarse el monopolio de la actividad económica como derecho de carácter civil al ser separada de la competencia del Estado, argumentando que ésta tiene sus propias leyes que obedecen a la naturaleza de la sociedad.

El Estado liberal, se concibe desde su dimensión política a partir de aspectos que se han constituido como los mayores aportes a la historia de la humanidad; el establecimiento del principio que sostiene que: la soberanía reside en el pueblo, el derecho al voto, la democracia representativa, la división de poderes, la creación de un Estado de Derecho, es decir de un Estado no arbitrario ni absolutista que respete los derechos humanos individuales y la ley misma.

Desde su dimensión económica, el Estado se concibe como un Estado “gendarme” o Estado policía, cuya función básica consiste en hacer respetar las leyes del mercado a través de la operación del conocido “*laissez faire, laissez passer*” (dejar hacer, dejar pasar). “El Estado Liberal de Derecho construyó una con-

cepción negativa del Estado que en la esfera económica significó el principio de que en tanto menos frecuentes fueran las intervenciones del Estado, tanto mejor para el desarrollo de la sociedad económica” (Durán, 2001, pág. 16). En este sentido se entiende como algunas teorías de RSC explican que las acciones de responsabilidad social sean iniciativa de las corporaciones y no por constricciones estatales.

Desde su dimensión social, el Estado liberal no se caracteriza precisamente por pregonar acciones con estos fines, si lo ha hecho ha sido más como respuesta a las transformaciones producidas por la tensión con el sindicalismo, particularmente en el momento histórico que determinó la consolidación de la revolución industrial. La política social del Estado Liberal de Derecho, ha sido el producto del intento de eliminación del socialismo surgido por los exagerados niveles de súper explotación industrial que generó la denominada clase obrera, dando como producto las primeras reglamentaciones en materia de seguridad social en el mundo (Durán, 2001) como fueron: el seguro de enfermedad, el seguro de accidentes y los seguros de vejez y de invalidez, durante el mandato de Bismarck en la Alemania del siglo XIX. Aquí se encuentran entonces los primeros antecedentes de la RSE, pero de carácter estructural, ya que se instalan en la ley. En este sentido



abandonan la discrecionalidad y se tornan obligatorias, superando el carácter voluntarista inherente a las actividades de responsabilidad social.

En el concepto de Estado de Derecho se imprimen varios principios de obligatoria observancia en las relaciones sociales en general, como son los derechos fundamentales del hombre, que constituyen un referente ineludible de la actuación empresarial de responsabilidad social, declarada por muchas organizaciones; además de otras más de carácter político como el principio de la separación de poderes, y el de la autoridad de la ley, a través del cual se garantiza la subordinación a la juridicidad, asunto que no se duda en declarar.

#### *Estado Social de Derecho y Teoría de Responsabilidad Social*

Por su parte, el surgimiento del Estado Social de Derecho es el producto de varios hechos y tensiones sociales que dieron como producto una nueva concepción del Estado y una redimensión de sus fines. Esto se generó, a grandes rasgos, por factores como la revolución industrial, que produjo la dinámica de la reproducción ampliada del capital bajo el esquema liberal, lo que derivó consecuentemente en altos niveles de degradación de los trabajadores. A fin de incrementar sus ganancias los propietarios se inclinaron a maximizar la explotación de la mano de obra, actitud derivada del nuevo orden establecido por las ideas de los economistas clásicos del liberalismo, quienes confiaban en la búsqueda de la maximización del beneficio privado y la generación automática del bienestar general. Esta situación trajo como consecuencia cuestionamientos fuertes al sistema capitalista y al Estado Liberal de Derecho, al cual se le fueron introduciendo cambios que culminaron con el surgimiento del Estado Social de Derecho. En estos antecedentes radicales, se encuentra una fuerte relación con la filosofía de la teoría de la RSC denominada del valor del accionista o capital fiduciario.

Aunado a lo anterior, es necesario agregar otros factores que contribuyeron a la gestación del Estado Social de Derecho. Un primer

factor lo constituyó la revolución mexicana, entre 1910 y 1917 que culmina en una nueva Constitución, novedosa en lo concerniente a la consagración de los derechos sociales de los asalariados y los campesinos (Durán, 2001). También actúa como segundo factor, la Constitución de Weimar en la Alemania de 1919, que consagra la obligación por parte del Estado de garantizar los derechos sociales. Por otra parte, se encuentra como un tercer aspecto, la crisis del capitalismo de 1929 en donde el derrumbe de la bolsa de Nueva York en octubre detonó una de las mayores crisis que haya sufrido el modelo capitalista. La gestación de un mercado de valores a través de la dinámica del intercambio bursátil, produjo afortunadamente, el mayor aporte en materia de regulación contable, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) y a su vez, implicó la consolidación del modelo de Estado de Bienestar (Welfare State), a través de la política implementada por Roosevelt, quien con la asesoría de Keynes, denominaría “*New Deal*” o nuevo trato.

Generalmente el Estado de Bienestar se interpreta como una estrategia conducente a contrarrestar las coyunturas inherentes a las crisis del capitalismo. En este orden entonces hablar de Estado de Bienestar nos remite a poner el acento en el carácter económico y social de la intervención del Estado, pretende en última instancia, generar condiciones que hagan posibles el derecho al trabajo, la lucha contra la pobreza, protección contra los riesgos sociales y la generación de oportunidades iguales. Asuntos que se vislumbran como referentes de la actuación de las Corporaciones con Responsabilidad Social, pero que se mantienen en su carácter voluntario.

En este modelo, al Estado le corresponden una serie de tareas en el campo político, económico y social (Durán, 2001):

- a) Como un ente regulador, en el sentido de que al mismo tiempo debe establecer las reglas de juego de la economía privada, de manera tal que pueda garantizar a todos el ejercicio de la libertad económica.

- b) Como ente de control del ejercicio de la libertad económica para proteger a los débiles económicos, evitando la indebida elevación de precios y las maniobras abusivas tendientes a obstruir el ejercicio de la libertad económica por aquellos.
- c) Como un ente de fomento, en el sentido de que, al protegerse constitucionalmente, la iniciativa privada, el Estado debe promover, estimular, en definitiva, fomentar el desarrollo de actividades económicas por el sector privado. Dentro de esas actividades de fomento tiene que realizar actividades de infraestructura y de equipamiento.
- d) Como ente empresario debe desarrollar una actividad industrial, monopólica, en las áreas económicas que se han reservado por razones de conveniencia nacional. Además desarrollar la industria básica pesada y asumir empresas, aún en concurrencia con los particulares, en aquellas áreas donde sea necesario según la política económica.

En el Estado Social de Derecho el Estado dirige no sólo el proceso económico sino que además tiene como fin el desarrollo integral, es decir, el desarrollo económico, político, social y cultural. Este fin del Estado tiene rango constitucional en la mayoría de los países, pero no figura expresamente en la ley. De esta forma las empresas adquieren un rol activo en la promoción del desarrollo a través de acciones consideradas en el marco RSC.

En ese orden se ha de reconocer que en el Estado Social de Derecho la RSC, no obstante su naturaleza voluntarista, implica deberes constitucionales concretos por parte de los propios actores. Su consagración ha hecho posible que a la empresa se le imprima una función social, la cual tiene carácter constitucional en Colombia mediante el artículo 333. En su debate se ha dejado claro que la acción de la empresa implica obligaciones, más allá de la protección de la libre competencia y la iniciativa

privada, lo cual se traduce en la protección del interés público, frente al particular.

**Artículo 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación (República de Colombia. Congreso, 1991).

Pero dicha cuestión se queda en la generalidad, dado que el acuerdo político no expresa taxativamente cuáles son esas obligaciones. Es aquí donde la interpretación por parte de las corporaciones adquiere cuerpo en forma de Responsabilidad Social. Como el tema no se encuentra regulado por la ley, entonces:

“...de resorte legal, en el país no existe norma alguna que aborde y desarrolle la RSE, algunas disposiciones mencionan tangencialmente el término, pero aparte de las discusiones doctrinales y de ciertas interpretaciones dadas al contenido de la Constitución, en el orden interno no se profundiza más, lo que da pie, frente al problema sobre el alcance de la responsabilidad social de la empresa, a soluciones abiertas de regulación (*soft law*). (Acevedo-Guerrero, Zárate-Rueda, & Garzón-Ruiz, 2013, pág. 323).

Se podría inferir que a lo largo del proceso histórico, la sociedad colombiana, se ha debatido entre dos concepciones generales de Estado, lo cual señalaría su economía política. La

tensión por institucionalizar una u otra forma de Estado, ha configurado el carácter de la empresa, y particularmente el concepto de entidad en materia de contabilidad. Al definirse el concepto, se encontró que existe una tensión fundamental por la apropiación del excedente de riqueza denominado renta empresarial.

Tanto la noción más radical de corte liberal que define a la función de la empresa en términos de maximización del beneficio, lo que se traduce en términos de la teoría de la responsabilidad social como *shareholder*, o capital fiduciario; como la noción más pura de tendencia socialista, que traduce la renta de la empresa a renta de Estado, tienen cuestiones comunes. En ambas existe un proceso de reconocimiento de costos, producto de las actividades de responsabilidad social, que se traducen en disminución de la renta empresarial.

Si las acciones de RSC no son obligatorias por ley, son discrecionales del poder de decisión, lo previsible sería que ésta se traduzca en un equilibrio entre expectativa de ganancia y legitimación social. Muchas veces orientadas a mejorar su imagen, más que realizar verdaderas transformaciones de beneficio social, aunque se encuentran experiencias que apuntan a los objetivos de la Responsabilidad Social, tales como los programas de inclusión desarrollados por las grandes empresas.

Así entonces, esto se comprende bajo el análisis de dos categorías básicas de la evolución de la sociedad: el modelo de Estado y su correspondiente modelo económico, que instrumentaliza las condiciones de participación de las fuerzas productivas en el proceso de creación y distribución de la riqueza a través de las organizaciones.

### LAS TEORÍAS DE LA RSC

Existen variadas teorías en relación a quien se destina la RSC. Siguiendo a Melé (2007), las teorías contemporáneas justifican a quien va orientada la actuación de la empresa:

- Teoría de la actuación social de la empresa, la tradicional teoría de la responsabilidad social.

- Teoría del valor para el accionista, capital fiduciario.
- Teoría de los grupos de implicados, *Stakeholders*.
- Teoría de la ciudadanía empresarial.

Cada una de ellas busca fundamentar hacia quién se dirige la actuación de la empresa. Todas adolecen de fortaleza argumental, motivo por el cual, se busca superar dicha debilidad remitiéndose a una argumentación desde el contexto de la responsabilidad social. De este modo se explica por los diferentes modelos de Estado, develando así la dinámica histórica que subyace en la tensión sobre a quienes se dirige la acción empresarial. Además de fundamentar una postura realista del tema y formular un código moral susceptible de auditoría y de definir la rendición de cuentas mediante informes contables y memoria cualitativa.

En síntesis, con Melé (2007) se puede considerar que la *teoría de la actuación social empresarial*, se inspira en el enfoque neo institucionalista. Explica la actuación de la empresa, precisamente en función de las determinaciones institucionales, otorgando así una explicación justificatoria. La consideración de su dimensión ética se basa más en el valor social, lo cual explica su profundo carácter utilitarista; su ética se inspira, en el sentido de su responsabilidad pública, en lo "políticamente correcto". Así, variables como: lo ambiental, derechos humanos y corrupción se ponderan en armonía con dicha orientación "política", por lo que se podría decir que carece de racionalidad ética. Su comportamiento se entiende entonces en la separación de lo social y de lo económico.

Por su parte, la *teoría del valor para el accionista* o de capital fiduciario, ha inspirado su discurso en Friedman (1962, 1970); Jessen y Mecling (1976) y Jessen (2000). Por lo que se podría ubicar en la teoría económica neoclásica. La responsabilidad social se reduce a maximizar valor del accionista. El objetivo económico es el único fin de la empresa. En este marco el Estado limita los impactos negativos derivados del abuso por parte de las empresas. Siendo así, se podría afirmar que se puede crear



riqueza degradando a la persona, erosionando la convivencia social, contaminando el medio ambiente. La racionalidad económica reduce la dimensión de la racionalidad humana, el sujeto humano es el homo economicus.

Se encuentra un fuerte fundamento en la denominada teoría positiva en contabilidad (Watts y Zimmerman, 1976) en la cual hacen presencia: la teoría de la firma y de la agencia. La 'teoría del comportamiento de la empresa' (*behavioral theory of the firm*) de Cyert y March (1963). Y más atrás en el tiempo, el interés maximizador individualista, recoge las tesis de Hobbes (1588-1679), Smith (1723-1790) y Spencer (1820-1903).

Al caracterizar el comportamiento corporativo en términos de la teoría de la agencia, se sabe que la relación principal agente origina problemas de optimización mediante los llamados costo de agencia o costos de transacción. Estos surgen de fenómenos como: la selección adversa, riesgo moral y la asimetría de la información. Los gerentes buscan resolver estos aspectos recopilando información, diseñando sistemas de control y de contratación con el agente, de modo tal que respondiendo a las leyes del mercado y la maximización del interés individual, emitan sus informes de RSC y constituyan una estrategia para lograr la función económica. Esto último, en dicha teoría, es la razón de ser de la empresa.

Respecto a la *teoría de los Stakeholders*, inspirada en el trabajo de Evans y Freeman (1988) los Directivos responden ante los grupos implicados. Empleados, accionistas, clientes, consumidores, organizaciones cívicas, medios de comunicación son otros grupos, que se los denomina *Stakeholders*. En esta perspectiva, el derecho de propiedad está subordinado a la justicia distributiva. Donde el Estado es un grupo social más cuya naturaleza estriba en limitar la actuación empresarial. Se parte del hecho que si la organización actúa de modo responsable con los implicados, esto repercutirá positivamente en los resultados del accionista. Motivo por lo cual los grupos participan en las decisiones y buscan equilibrar los intereses en conflicto mediante el diálogo y la equitativa distribución de cargas y compensaciones. El

objetivo económico básico operativo tiene limitaciones éticas.

Finalmente, desde la perspectiva del autor, la *teoría de la ciudadanía empresarial* o *Corporate Citizen*, el bienestar social se entiende más allá de la creación de riqueza. Su perspectiva de la regulación se inspira en la idea que los derechos humanos universales están en la base de su actuación. Contrario a la naturaleza de la perspectiva individualista, la legitimidad de la empresa se entiende toda vez que ella ha de asumir funciones sociales. La corporación es un actor social y no un mero agente económico. Busca el bienestar social, no desde la perspectiva de la empresa como relacionamiento de grupos, sino desde la perspectiva de la cooperación internacional y del ciudadano global. Sin embargo, en la perspectiva global, la actuación de las corporaciones multinacionales con todo su poder, podrían suponer una intromisión en las funciones estatales.

Es de destacar que en el *World Economic Fórum* de Nueva York 2002, 34 de las más grandes corporaciones globales, firmaron una declaración donde se afirma la ciudadanía empresarial en términos de la contribución que la empresa hace a la sociedad mediante sus actividades empresariales nucleares, su inversión social, la filantropía, y la participación en políticas públicas (Melé, 2007, pág. 13).

La crítica más evidente a dicha teoría radica en la legitimidad de la empresa para asumir funciones que tradicionalmente han sido del Estado. Se está hablando de un escenario en el cual las decisiones están a cargo de funcionarios "multinacionales" y donde el control social evidentemente se diluye en el tránsito hacia el ciudadano parroquial.

De lo mencionado presuntamente se puede concluir que la teoría de la RSC ha sido desarrollada sobre la base de teorías particulares, económicas, sociológicas y políticas. Se produce una identificación con Crespo (2010) en que aparte de las perspectivas económicas, sociológicas y políticas, es necesario además considerar cuestiones éticas y que aún falta desarrollo para poder presentar una teoría de

responsabilidad social sólida. Estas críticas se evidenciaban en el hecho de no poder encontrar una definición aceptada del concepto, ver tabla 1.

**LOS DESTINATARIOS Y LOS INFORMES RSC. EL PRESTIGIO Y LAS FINANZAS**

Un elemento básico, de los procesos de RSC, es el tema de la transparencia. De acuerdo con Crespo (2010) la transparencia se mide

esencialmente a través de su *accountability* o rendición de cuentas, desde el diálogo sostenido con los grupos de interés. El proceso de rendición de cuentas, supone “el deber de proveer cuentas (no necesariamente financieras) o de llevar a cabo ciertas acciones de las cuales se es responsable”, su funcionalidad depende de:

1. Que exista la relación.
2. Que esté definida socialmente.

**Tabla 1. Críticas a las teorías tradicionales de Responsabilidad Social Corporativa**

Teoría de la actuación social de la empresa (Corporate Social Performance)	Teoría del valor para el accionista o capitalismo fiduciario (Shareholder theory)	Teoría de los grupos implicados (Stakeholders)	Teoría de la ciudadanía empresarial (Corporate Citizen)
Concepción clásica de Responsabilidad Social.  INTERPRETACIÓN	Inspirado en Friedman, (1962, 1970)Jessen y Mecling (1976), Jessen, (2000)  La responsabilidad social se reduce a maximizar valor del accionista. El objetivo económico es el único fin de la empresa.  MONOFUNCIONAL	Directivos responden ante los grupos implicados. Empleados, accionistas, clientes, consumidores, organizaciones cívicas, medios de comunicación, otros grupos.  INTERDEPENDENCIA	Ciudadanía empresarial en términos del buen ciudadano.  INTEGRACIÓN
Enfoque neo institucionalista. Explica la actuación en función de las determinaciones institucionales, otorgando una explicación justificatoria. Ética desde valor social. Carece de racionalidad ética. Es utilitarista. Responsabilidad pública como lo “políticamente correcto”, así variables como lo ambiental, derechos humanos y corrupción se ponderan en armonía con su orientación política. Separa lo social de lo económico.	Teoría económica neoclásica.  Estado limita los impactos negativos derivados del abuso.  Crear riqueza puede ser degradando la persona, erosionando la convivencia social, contaminando el medio ambiente.  Racionalidad económica = racionalidad humana. Homo economicus.	Libertad y compensación de intereses legítimos.  Objetivo económico básico operativo tiene limitaciones éticas.  Resolver conflictos es esencial relativismo ético	<i>World Economic Fórum</i>  No solo agente económico, es actor social.  Legitimidad de la empresa para asumir funciones sociales. Intromisión de las corporaciones multinacionales en las funciones estatales, pérdida de soberanía.

**Fuente:** elaboración propia en base a Melé, 2007

### 3. Exista el derecho a obtener información (Crespo, 2010, citando a Grey, 1996).

Se hace necesario superar el enfoque radical tradicional del inversor, *shareholders* por el enfoque del partícipe, *stakeholders* de la organización. Entonces, ¿qué mecanismos de información existen? Lo primero es considerar que han de existir procesos de emisión de información donde la periodicidad y comparabilidad se suponen. No obstante autores como Crespo (2010) afirman la no existencia de consensos respecto del contenido de las acciones de RSC:

“...se observa constantemente la dificultad o imposibilidad de establecer una definición aceptada sobre este concepto y, por ende, determinar cuáles son los elementos que debe cumplir una empresa para ser socialmente responsable (Barroso, 2008; Magno y Silva, 2007; Mercado y García, 2007; Perdiguero, 2003; Rostein, 2004).”

Sin embargo, es cuestionable a la luz del acuerdo sobre los informes que refieren esta actuación empresarial. De acuerdo con Moneva, (2007, pág. 286 citando Moneva, 2006) se hace una afirmación interesante “la elaboración de estos informes ha estado sustentada en la participación de todos los grupos de interés relevantes para la entidad informante”, por lo que constituyen la representación el enfoque de *stakeholders* de la información.

Aunado a lo anterior, se podría anunciar que la información sobre la RSC ha asumido históricamente el informe anual, el informe de gobierno corporativo y los informes sociales y medio ambientales, en cuanto a la estructura de informes se refiere. En este orden se puede afirmar que la responsabilidad social corporativa se manifiesta mediante la revelación de información relacionada con ello. Existen otras variantes como: el informe social, informe medioambiental o informe de responsabilidad social. La más extendida en los últimos años es la memoria de sostenibilidad, *Global Reporting Initiative* (GRI). Cerca de 200 empresas en Colombia han adoptado el modelo, y de ese modo, informan a la sociedad acerca de

su gestión social. No obstante, el prestigio no es la principal preocupación de los gerentes en Colombia y por el contrario sí lo es en el ámbito global (Ortiz Castaño, 2016).

Mediciones recientes logran ubicar entre las principales preocupaciones de la dirección cuestiones sobre: el prestigio, daño a la reputación y la marca, mientras que en el ámbito colombiano, lo constituyen: el tipo de cambio y el costo de la materia prima<sup>4</sup>, tabla 2.

Como es dable observar, el tema de la RSE en Colombia aún no adquirió prioridad en los gerentes de empresas y pareciera reflejar más problemas de institucionalidad que de la dinámica del mismo mercado. La vinculación de factores asociados a la RSE en el marco del prestigio, ofrecen una perspectiva de análisis valiosa, dado que el concepto se encuentra en construcción (Orozco Toro & Ferré Pavia, 2012).

Las acciones de RSE pueden ser una oportunidad para las empresas, ya que brinda la posibilidad de convertir un problema social en una oportunidad económica. Y por otra parte el reconocimiento social y prestigio hacen atractiva la inversión:

La RSE ha ido cobrando mayor importancia en el ámbito de las finanzas. Se han creado índices de responsabilidad social con el fin de que los inversionistas sean capaces de identificar las inversiones socialmente responsables. Asimismo, las empresas han ido adoptando de manera voluntaria la generación y presentación de informes de RSE como complemento de la información financiera (Saavedra Garcia, 2011, pág. 39).

En este orden, precisa la fuente que:

“Según la experiencia mundial, un fondo de inversiones que considere estas inquietudes (I.S.E-Índice de sustentabilidad Empresarial), es visto por el público inversionista con mejores ojos y termina siendo en última instancia atractivo para inversionistas de largo plazo. Desde

<sup>4</sup> Es muy posible que esta medición este siendo reconsiderada, ante la baja del dólar experimentada últimamente

**Tabla 2.** Preocupaciones de los empresarios

	MUNDO EMPRESARIAL GLOBAL	EMPRESARIADO COLOMBIANO
1	Daño a la reputación y la marca	Tipo de cambio
2	Desaceleración económica	Precio de las materias primas
3	Cambios en la regulación	Falta de Demandas
4	Aumento de competencia	Aumento de competencia
5	Fallas en contratación y retención de empleados	Contrabando
6	Falencias en innovación	Impuestos
7	Interrupción del negocio	Infraestructura y costos logísticos
8	Responsabilidades de terceros	Rentabilidad
9	Fraudes virtuales y hackeo	Factores climáticos
10	Daño a la propiedad	Suministro energía y gas

Fuente: elaboración con base en Periódico Ortiz Castaño (2016).

otro punto de vista, podemos pensar que aquellas empresas que trabajen respetando criterios ambientales y sociales serán prioritariamente seleccionados por los fondos éticos que se creen en el futuro. Se detecta allí una oportunidad para aquellas empresas que tomen la delantera en el camino de la RSE” (Saavedra García, 2011, pág. 42).

La vinculación con las finanzas se hace más evidente en tanto se puedan observar los informes tradicionales y la *accountability*, así:

#### *Informe anual*

Los estados financieros e informe de gestión en Colombia se regulan mediante el Código de Comercio, especialmente la reforma de 1995 mediante la ley 222. Lo relacionado con la información social y medio ambiental, se lleva a cabo mediante el informe a la asamblea. Desde la perspectiva de los *stakeholders* el informe anual es un documento dirigido esencialmente a los accionistas e inversores y se limita a las acciones que producen valor.

#### *El informe de gobierno corporativo*

Es exclusivo de las empresas que cotizan en bolsa. Su finalidad es fomentar el comportamiento ético en los órganos de la administración y sus principales modelos se orientan a los

accionistas e inversores, dentro del enfoque de *stakeholders*.

#### *Informes sociales y medio ambientales*

En este tipo de informes brindan datos sobre el impacto social y ambiental a los grupos de interés. Al generalizarlos, se afirma con Moneva (2007, pág. 3) que los interesados en la RSC son los denominados grupos de interés, que son consultados en la construcción de la memoria desde el enfoque de *stakeholders*.

En la perspectiva de los usuarios, se encuentran básicamente dos tipos de modelos frente a los beneficiarios o destinatarios de la RSC, centrados en la teoría de los grupos de interés o *stakeholders*. Por un lado su representación de la organización en el ámbito público y por el otro en el ámbito privado. Esta forma de representar a la entidad local como una coalición de grupos de interés se basa en la “teoría del comportamiento de la empresa” (*behavioral theory of the firm*) de Cyert y March (1963).

Según dicha teoría, el empleo del sistema de información contable se interpreta como un *mecanismo de control y garantía del cumplimiento contractual*, con un papel destacado en la mayoría de las relaciones de agencia que tienen lugar en una entidad. El análisis de tales



relaciones en el ámbito público local permite establecer ocho categorías de usuarios de la información contable (García, 2001), a la vez que hace posible el reconocimiento de sus principales necesidades de información, figura 2.

La respuesta a la pregunta: ¿a quién interesa la RSC? ha de ser respondida a la luz de determinado discurso teórico, dado que no todas las teorías consideran grupos específicos. Se puede realizar el siguiente análisis, en base a lo aportado por Melé (2007), existen determinadas notas respecto de los interesados, ver tabla 3.

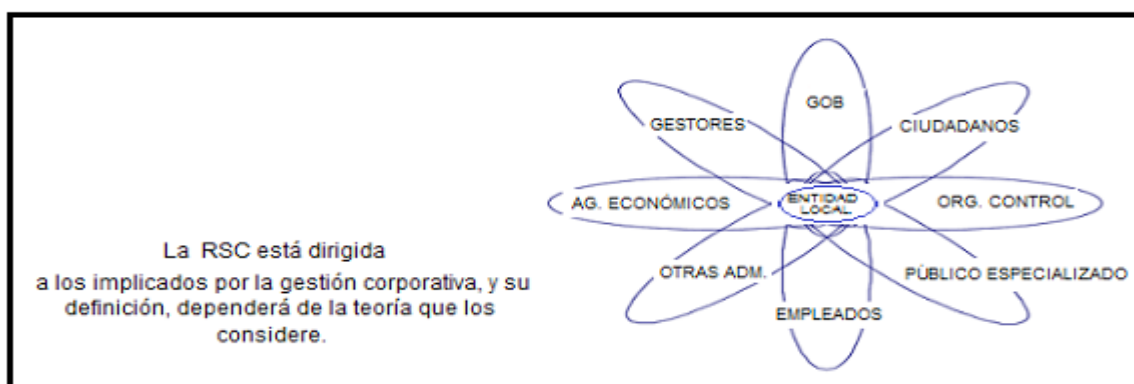
Sin embargo se comparte con Franco, (Enero -Junio de 2014), que “dentro de las teorías de los stakeholders hoy se puede sostener que el paradigma de la rendición de cuentas sólo satisface necesidades de agentes externos a

la organización y que en modo alguno produce información para la gestión y menos aún para otros grupos de interés como los clientes, consumidores, Estado y sociedad en su conjunto; lo fundamental es el financiamiento.”

Los grupos de interés o usuarios externos con relaciones contractuales, son aquellos sin los cuales la propia existencia de la empresa es imposible; incluyen: inversionistas, asociados, prestamistas, etc. y en virtud del componente financiero son proveedores de financiamiento. Su visibilidad deviene precisamente de la existencia de contratos, motivo por el cual, existe la necesidad explícita de proveer información de forma puntual de acuerdo a la circunstancia.

Los grupos de interés o usuarios internos con relaciones contractuales, tales como los administradores y los trabajadores, constituyen

**Figura 2. La entidad local como coalición de participantes (Adaptado de Douma y Schreuder, 1998)**



Fuente: García, 2001, pág. 13.

los principales actores de la organización, dado que ostentan el poder de decisión y el poder de transformar las fuerzas productivas. Entre ellos subsiste una tensión determinante, que se deriva del contrato de agencia que tiene el administrador, lo cual lo sume en la necesidad de reducir costos, precisamente detonados por la existencia de los trabajadores en forma de salarios. Hacia ellos se dirige un componente de la memoria de sostenibilidad en tanto constituyen el factor bienestar de los trabajadores. El acceso a la información es permanente y periódico, respectivamente.

Los grupos de interés contextuales son aquellos que desempeñan un papel fundamental en la consecución de la credibilidad y legitimidad necesaria para las empresas, y en último término en la aceptación de sus actividades; pueden incluir autoridades gubernamentales y legislativas, en virtud del entorno regulatorio y legal; organizaciones sociales y comunidades en las que opera la empresa, en virtud de su imagen pública y credibilidad moral; competidores, en virtud del entorno del mercado; y el medioambiente, en virtud de la sustentabilidad de los recursos presentes y futuros (Cajiga, 2015).



**Tabla 3. Grupos sociales en la corporación u organización privada**

USUARIOS		GRUPOS	INFORMACIÓN
EXTERNOS	Con relaciones contractuales.	Accionistas	Puntual
		Prestamistas	
		Empleados	
		Cliente	
		Proveedores	
	Sin relaciones contractuales. Usuarios contextuales.	Administración pública	Periódica
		Competencia	
		Inversores potenciales	
		Analistas financieros	
		Público	
INTERNOS	Con relaciones contractuales.	Directores	Continua
		Mandos Medios	

Fuente: Apellániz, 2010.

Este tipo de representación de los usuarios de la información de RSC, puede estar inspirada, desde la perspectiva económica, en la economía neoclásica (Friedman), neoinstitucional o del comportamiento organizacional (Cyert y March, 1963) que enlaza las teorías clásicas de economía con la teoría contemporánea de la organización. Esto permite deducir su correlación y dependencia, desde la perspectiva contable, con la teoría positiva, específicamente con la teoría de la agencia, cuyo análisis sería tema de otro escrito.

La emisión de información por parte del ente es discrecional, no siempre está sometida a auditoría, y los actores o grupos involucrados no legitiman el informe mediante su refrendación y menos hacen parte del código ético que orienta el informe. Es por ello que se afirma que no son parte de la definición de los términos de responsabilidad social.

**CONCLUSIONES**

Las distintas teorías sobre la RSC, oscilan en sus fundamentos filosóficos, entre posturas liberales radicales y socialdemócratas para fundamentar el alcance de la responsabilidad.

La RSC no tiene reconocimiento explícito a través de la ley y no es obligatoria para las organizaciones, no obstante se reconoce la función social de la empresa en la constitución política en el modelo de Estado Social de Derecho. Esto explica el carácter discrecional y voluntario de la actuación empresarial en ese sentido.

Tanto en el modelo de Estado Liberal de Derecho como en el modelo de Estado Social de Derecho se encuentran fundamentos de las actuaciones económicas y sociales expresadas por teorías de la RSC.

Las teorías de la RSC analizadas: teoría de la actuación social de la empresa y teoría del valor para el accionista-*shareholder*, se alinean con el neoinstitucionalismo o teorías neoclásicas de la economía, para buscar reducir la responsabilidad en este sentido, escudándose en argumentos tautológicos y peticiones de principio. Sus fundamentos no dejan de ser justificaciones ideológicas.

Por su parte, las teorías restantes reivindican la función social de la empresa y secundan al Estado en el logro de los objetivos sociales.

Los destinatarios de la actuación de la empresa, en el sentido de la RSC, son variados, pero han logrado consolidar la perspectiva de los *stakeholders*, tanto en el sector público como en el privado, diferenciándose básicamente por las relaciones contractuales.

En esencia, los informes sobre RSC incorporan el informe anual (estados contables e informe de gestión), el informe de gobierno corporativo y los informes sociales y ambientales. Destacándose en el ámbito internacional el GRI.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevedo-Guerrero, J., Zárate-Rueda, R., & Garzón-Ruiz, W. (2013). Estatus jurídico de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) en Colombia. *Dikaion* 22-2 (), pp., 22(2), 303-332.
- Apellániz, P. (2010). *Introducción a la Contabilidad General*. Recuperado de: <http://www.5campus.com/leccion/cf00115/07/2015>
- Araujo, J. (1995). *La Contabilidad Social*. Medellín: CCINCO.
- Cajiga, J. (2015). *El Concepto de Responsabilidad Social Empresarial*. Centro Mejicano para la Filantropía. Recuperado de: [www.cemefi.org/esr/images/stories/pdf/esr/concepto\\_esr.pdf](http://www.cemefi.org/esr/images/stories/pdf/esr/concepto_esr.pdf).
- Crespo, F. (2010). Entre el Concepto y la Práctica: Responsabilidad Social Empresarial. *Estudios Gerenciales ICESI*, 26(117), 119-130.
- Durán, V. (2001). *Estado Social de Derecho, Democracia y Participación*. Recuperado el Mayo de 2015, de Valle de Bravo México: [www.enj.org](http://www.enj.org).
- Fernandez, M., Gallego, M., & Ortiz, J. (1996). *Balance Social. Fundamentos e Implementación* (5ta ed.). Medellín: Universidad EAFIT Universidad Pontificia Bolivariana.
- Franco, R. (2014). Fundamentos Ontológicos del Concepto de Contametría. *Rev. Cient. Gen. José María Córdova*, 12(13), 165-190.
- García, A. C. (2001). Identificación de los usuarios de la información contable en la administración local mediante un enfoque de agencia. *Documento de Trabajo (Universidad de Oviedo. Facultad de Ciencias Económicas)*, 234, 1-22.
- Melé, D. (2007). Responsabilidad Social de la Empresa: Una Revisión Crítica a las Principales Teorías. *Economiaz: Revista Vasca de Economía* (65), 50-67.
- Moneva, J. (2007). Marco de la Información sobre Responsabilidad social de las Organizaciones. *Economiaz*, 284-317.
- Orozco Toro, J., & Ferré Pavia, C. (2012). *Los índices de reputación corporativa y su aplicación en las empresas de comunicación*. Tarragona: III Congreso Asociación Española de Investigación de la Comunicación.
- Ortiz Castaño, D. (2016). Reputación empresarial no es la prioridad en el país. *El Colombiano*. Recuperado de <http://m.elcolombiano.com/reputacion-empresarial-no-es-la-prioridad-en-el-pais-EY3991987>.
- República de Colombia. Congreso. (1991). *Constitución Política*. Recuperado de Alcaldía de Bogotá: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>.

Saavedra Garcia, M. (2011). La Responsabilidad Social y las Finanzas. *Cuadernos de Administracion*, 27(46), 39-54.

Sabogal, A. (2008). Aproximación y Cuestionamiento al Concepto Responsabilidad Social Empresarial. *Revista de la Facultad de Ciencias Economicas UMNG*, XVI (1), 179-195.

Santillana Gonzales, J. (1994). *Origen de los Principios de Contabilidad, Una omision en el registro dela Historia Universal*. Méjico: ECASA.

Este documento se encuentra disponible en línea para su descarga en:  
<http://ppct.caicyt.gov.ar/rain/article/view/v3n1a04>

ISSN 2422-7609 eISSN 2422-5282 – Escuela Argentina de Negocios . Este es un artículo de Acceso Abierto bajo la licencia CC BY-NC-SA (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>)

